

Ciudad de México, a doce de diciembre de dos mil dieciocho. - Visto el expediente AI/DC-004-2018, el Pleno de este Instituto Federal de Telecomunicaciones, en la XXXVII sesión ordinaria celebrada el día de hoy, emite la presente resolución en atención a los siguientes antecedentes y consideraciones de derecho.

A efecto de brindar una ágil lectura de la resolución, se hará uso de los siguientes acrónimos:

ARTÍCULO NOVENO TRANSITORIO	Artículo Noveno Transitorio del <i>Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión</i> , publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de julio de dos mil catorce.
GIE	Grupo de Interés Económico.
GRUPO MULTIMEDIOS	GIE conformado por Multimédios, S.A. de C.V., MM Radio, S.A. de C.V., MM Televisión, S.A. de C.V., Radio Triunfos, S.A. de C.V., Radio Informativa, S.A. de C.V. y La Voz de Linares, S.A., controlado por la familia González.
INSTITUTO	Instituto Federal de Telecomunicaciones.
OPERACIÓN	Cesión, por parte de Audio Publicidad S.A. de C.V. en su carácter de cedente, de los derechos y obligaciones de un título de concesión para usar comercialmente frecuencias de radiodifusión a través de las estaciones de radiodifusión sonora con distintivos de llamada XEERG-AM y XHERG-FM (antes XEDD-AM y XHDD-FM, respectivamente), cuya población principal a servir es Ojo de Agua, Nuevo León, a favor de Radio Triunfos, S.A. de C.V., en su carácter de cesionario.

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** El diecinueve de abril de dos mil dieciocho, Audio Publicidad, S.A. de C.V. y Radio Triunfos, S.A. de C.V. celebraron un convenio de cesión de derechos de concesión y un convenio modificadorio al mismo, mediante los cuales llevaron a cabo la OPERACIÓN. En razón de lo anterior, en esa misma fecha, los representantes legales de las partes involucradas en la OPERACIÓN presentaron ante la Oficialía de Partes del INSTITUTO un aviso de concentración en términos del ARTÍCULO NOVENO TRANSITORIO.

**SEGUNDO.-** En sesión extraordinaria del seis de julio de dos mil dieciocho, mediante acuerdo P/IFT/EXT/060718/2, el Pleno del INSTITUTO resolvió que la OPERACIÓN cumplió con los requisitos establecidos en el ARTÍCULO NOVENO TRANSITORIO, por lo que se encontró en el supuesto de no requerir la autorización del Pleno del INSTITUTO para su realización. Por otra parte, ordenó dar vista a la Autoridad Investigadora del INSTITUTO para los efectos legales a que hubiera lugar.

**TERCERO.-** El dos de agosto de dos mil dieciocho, en cumplimiento a lo dispuesto en el quinto párrafo del ARTÍCULO NOVENO TRANSITORIO, y considerando el sentido del acuerdo referido en el numeral previo, la Titular de la Autoridad Investigadora del INSTITUTO emitió el acuerdo de inicio del procedimiento de investigación para determinar la probable existencia de agentes económicos con poder sustancial en el mercado de radio y televisión, el cual fue radicado bajo el número de expediente AI/DC-004-2018 y cuyo extracto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de agosto de dos mil dieciocho.

**CUARTO.-** El ocho de noviembre de dos mil dieciocho la Titular de la Autoridad Investigadora del INSTITUTO emitió el acuerdo de conclusión de la investigación radicada bajo el número de expediente AI/DC-004-2018, el cual fue notificado mediante la lista de notificaciones de la Autoridad Investigadora en la misma fecha.

**QUINTO.-** El cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, la Autoridad Investigadora del INSTITUTO emitió el Dictamen Preliminar con el que propuso a este órgano colegiado el cierre del expediente AI/DC-004-2018, por considerar que no existen elementos suficientes para determinar que como resultado de la OPERACIÓN, GRUPO MULTIMEDIOS, controlado por la familia González y conformado por Multimedios, S.A. de C.V., MM Radio, S.A. de C.V., MM Televisión, S.A. de C.V., Radio Triunfos, S.A. de C.V., Radio Informativa, S.A. de C.V y La Voz de Linares, S.A., adquiera poder sustancial en el mercado relevante analizado en el referido expediente.

#### CONSIDERACIONES DE DERECHO

**PRIMERA.-** El Pleno del INSTITUTO es competente para resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 párrafo tercero, 15 fracciones XVIII y XX, 16, 17 párrafo primero y fracciones I y XV, 264 párrafo primero,

279 y 280 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5 párrafo primero y 12 fracción XI de la Ley Federal de Competencia Económica; así como 6 fracciones VIII *in fine* y XXXVIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

**SEGUNDA.-** De acuerdo con los elementos presentados por la Autoridad Investigadora en el Dictamen Preliminar por el que propone el cierre del expediente AI/DC-004-2018:

(i) GRUPO MULTIMEDIOS es controlado por la familia González y se conforma por Multimedios, S.A. de C.V., MM Radio, S.A. de C.V., MM Televisión, S.A. de C.V., Radio Triunfos, S.A. de C.V., Radio Informativa, S.A. de C.V. y La Voz de Linares, S.A., integran un GIE.

(ii) No existen elementos para determinar que el GIE referido en el inciso "(i)" de esta consideración, adquiera poder sustancial en el mercado relevante del servicio de venta de tiempo para publicidad en señales de radiodifusión sonora de uso comercial en la banda de frecuencia modulada, con una dimensión geográfica local, la cual incluye los municipios de Juárez, Cadereyta Jiménez, Montemorelos, Allende, Santiago, General Terán y Pesquería, todos ellos en el estado de Nuevo León, identificado en el Dictamen Preliminar.

**TERCERA.-** De conformidad con el artículo 120, fracción II, de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, y una vez analizado el Dictamen Preliminar presentado por la Titular de la Autoridad Investigadora, por el que propone el cierre del expediente AI/DC-004-2018, el Pleno del INSTITUTO considera que no existen elementos suficientes para ordenar el inicio del procedimiento previsto en las fracciones V *in fine* y VI a X del artículo 96 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno del INSTITUTO emite los siguientes:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se decreta el cierre del expediente AI/DC-004-2018.

N.

**SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente el presente acuerdo, así como el Dictamen Preliminar de cierre de expediente, a Radio Triunfos, S.A. de C.V., para todos los efectos legales a que haya lugar.



**Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar**  
Comisionado Presidente



**María Elena Estavillo Flores**  
Comisionada



**Mario Germán Fromow Rangel**  
Comisionado



**Adolfo Cuevas Teja**  
Comisionado



**Javier Juárez Mojica**  
Comisionado



**Arturo Robles Rovalo**  
Comisionado



**Sóstenes Díaz González**  
Comisionado

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXXVII Sesión Ordinaria celebrada el 12 de diciembre de 2018, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar; María Elena Estavillo Flores, quien manifiesta voto concurrente; Mario Germán Fromow Rangel; Adolfo Cuevas Teja; Javier Juárez Mojica; Arturo Robles Rovalo y Sóstenes Díaz González; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5 y 18 de la Ley Federal de Competencia Económica; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/121218/948.